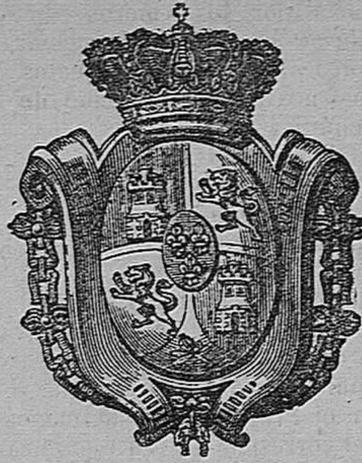


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La importancia y la diversidad de las operaciones que la instrucción de 12 de Mayo de 1858 y la de 1.º de Julio de 1879 encomendaron á las respectivas dependencias de este Ministerio para convertir el producto de los bienes desamortizados en inscripciones de la renta perpétua al 3 por 100, y el temor, nunca ni en concepto alguno justificado, de aumentar con el impulso de las emisiones la cifra del presupuesto destinada al pago de los intereses, han sido parte á que por largos años venga experimentando retraso considerable la indemnización que los pueblos deben obtener con arreglo á las leyes.

Cierto es que con el propósito de que no quedaran desatendidas las obligaciones á que estaban afectas las ventas de aquellos bienes se dispuso por Real orden de 6 de Agosto de 1859 que, sin esperar á la expedición de las inscripciones, fueran satisfechos los intereses vencidos entonces ó cantidades á cuenta de los mismos; pero á este sistema, que nunca tuvo una aplicación regular ni constante, por mas que disposiciones especiales le autorizaran tambien para los semestres sucesivos, puso término el art. 4.º del decreto-ley de presupuestos de 26 de Junio de 1874, siendo muchas las corporaciones que no percibieron las cantidades devengadas, ya por desconocer sus derechos ó la manera de realizarlos, ya por el carácter excepcional y supletorio del procedimiento, ya porque atenciones ineludibles absorbieron en ocasiones varias los fondos del Tesoro. Indotados de esta suerte los presu-

puestos municipales, sucedió desde luego, y mas principalmente en los últimos años, que los Ayuntamientos y los agentes de los mismos pusieron en juego cuantos medios hallaron á su alcance para recoger los créditos sin esperar el turno correspondiente, dando lugar estas gestiones á que la Direccion de la Deuda estableciera la práctica de incluir en *Resúmenes extraordinarios de emision* aquellas liquidaciones que la eran recomendadas, hasta que la Real orden de 23 de Abril de 1878 mandó que en lo sucesivo se procediera por antigüedad á la liquidacion y emision, excepto en los casos en que por circunstancias especiales de los créditos se acordase, por Real orden tambien, la urgencia de su despacho.

Digna es de aplauso esta resolución, á juicio del Ministro que suscribe; empero la considera deficiente, por cuanto son varias las dependencias que intervienen en la liquidacion de los créditos, y solo impone á las oficinas de la Deuda la obligacion de atenderse al orden de antigüedad. Por otra parte, la facultad que el Ministro se reservó para acordar las emisiones extraordinarias, no solo contradice el principio jurídico de que el que es primero en tiempo tiene mejor derecho, sino que da ocasion á incesantes reclamaciones, y autoriza la continuacion de injustos privilegios, que no son otra cosa en puridad las concesiones otorgadas, con perjuicio de corporaciones desvalidas, á las que faltas de mejores títulos hacen valer el valor de que disfrutaban.

Si además se tiene en cuenta que la nueva organizacion de la Direccion general de la Deuda simplifica muy especialmente estos servicios, y que suprimiendo las emisiones extraordinarias se conseguirá impulsar eficazmente la correspondiente á las ventas posteriores á la ley de 21 de Julio de 1876, cuya falta de cumplimiento en esta parte no tiene explicacion satisfactoria, toda vez que mensualmente se emplea el producto de la recaudacion que se obtiene por aquel concepto en la compra de títulos de la renta al 3 por 100, que desde luego pueden y deben ser convertidos en inscripciones á favor de los Ayuntamientos, resultará incontestable la conveniencia de que las operaciones que practican las oficinas centrales y provinciales para la liquidacion y emision de los créditos enunciados se

lleven á cabo, sin excepcion alguna, por orden riguroso de antigüedad, con lo cual desaparecerá todo motivo para que los agentes exijan por este concepto honorarios á las corporaciones que representan, y todas ellas podrán recibir en un término relativamente breve sus inscripciones, mejorando de esta suerte su actual situacion económica.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto el Real decreto.

Madrid 5 de Mayo de 1881.—SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M., Juan Francisco Camacho.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan prohibidas las emisiones de inscripciones á favor de corporaciones civiles por resumen extraordinario.

Art. 2.º Las Administraciones económicas de las provincias; la Intervencion general de la Administracion del Estado y la Direccion general de la Deuda pública ejecutarán por riguroso orden de antigüedad todas las operaciones que deban practicar con arreglo á la instrucción de 12 de Mayo de 1858 y la de 1.º de Julio de 1859, y á las demás disposiciones vigentes para indemnizar á las corporaciones civiles por las ventas de sus bienes anteriores á la ley de 21 de Julio de 1876.

Art. 3.º La antigüedad se regulará por las fechas en que los compradores de los bienes desamortizados ingresaron en las Cajas del Tesoro las cantidades en cuya equivalencia deban emitirse las inscripciones.

Art. 4.º La emision de las inscripciones por las ventas realizadas desde la publicacion de la citada ley de 21 de Julio de 1876 se llevará á efecto desde luego en la forma prescrita, quedando el Ministro de Hacienda autorizado para adoptar cuantas medidas sean necesarias hasta realizar la inmediata entrega á los Ayuntamientos de las que les correspondan por ambas épocas.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1050.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el idiota Julian Subirats Castell, vecino de Freginals, cuyas señas personales se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del indicado sugeto, poniéndolo, en caso de ser habido, á disposicion del Alcalde de Freginals con las consideraciones que su estado requiere.

Tarragona 20 de Mayo de 1881.—El Gobernador accidental, J. Llansó.

Señas.

Edad 21 años, estatura regular, cara redonda, ojos azules, y viste al estilo del país. Es idiota sin conocimiento y lleva siempre la cabeza inclinada hácia tierra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1051.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Consumos.

Circular.

Esta Administracion deseosa de evitar á los Ayuntamientos de la provincia medios vejatorios que al paso que lastiman materialmente los intereses individuales dicen poco en favor del celo de las Municipalidades en coadyuvar á levantar los cargos que pesan sobre el Gobierno, debe recordarles que están en el deber de ingresar en la Caja de esta Administracion el importe total del cuarto trimestre del presente año económico de la contribucion de consumos, cereales y sal antes del día 31 del presente mes. En vista de esta nueva excitacion, no duda esta Dependencia que los Ayuntamientos todos se apresurarán á llevar este servicio antes del dia indicado, bajo el concepto de que el día 1.º de Junio próximo indefectiblemente saldrán los Comisionados de apremio contra los morosos.

Tarragona 19 de Mayo de 1881.—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

PRESIDIO DE TARRAGONA.

Autorizada por el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales la venta en pública licitacion del trapo de 588'874 kilogramos procedente de desechos de vestuario y debiendo dicho acto tener lugar ante la Junta económica de este Establecimiento en el despacho del Sr. Gobernador Presidente á las doce de la mañana del día en que cumplan los treinta, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se hace saber al público para conocimiento de las personas que puedan interesarse en la subasta, y al objeto de que por todos sean conocidas las condiciones de ella, se inserta el pliego de condiciones que ha de servir de remate. Tarragona 18 de Mayo de 1881.—El Mayor, Vicente Pastor.—V.º B.º—El Comandante en comision, Roca.

Pliego de condiciones bajo el cual se saca á pública subasta 588'874 kilogramos de trapo procedentes de desecho de vestuario.

1.ª Es objeto de esta subasta los mencionados 588 kilogramos 874 gramos trapo de bayeta, paño y otras diferentes clases, que durante los treinta días porque se anuncia, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, estará de manifiesto en el almacén de este Presidio para que los que se interesan en su adquisicion puedan enterarse de su calidad y condiciones.

2.ª Para presentarse como licitador en el día del remate, debe depositar previamente como garantía en la Caja de la Administracion económica de esta provincia, la cantidad de treinta pesetas en metálico.

3.ª El tipo para la subasta es el de doce céntimos de peseta por kilogramo.

4.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, á las cuales acompañarán la carta de pago que acredite el depósito de que habla la condicion anterior, considerándose nulas las que no reunan estos requisitos.

La Junta, en el día y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion pública en el despacho del Sr. Gobernador civil, admitiendo por espacio de quince minutos los pliegos de proposiciones que se irán entregando al Presidente de la Junta, pasado cuyo término se declarará cerrada la admision de pliegos y se sortearán entre los licitadores números 1.º, 2.º, en fin, tantos números cuantos sean los licitadores.

Acto continuo se leerá el anuncio y condiciones de la subasta y enseñaida abrirá el Presidente y leerá los pliegos de proposiciones por el orden de numeracion que le haya correspondido, desechando desde luego las que sean inferiores al tipo señalado, concluyendo por adjudicar el remate en favor de la proposicion mas ventajosa para el Estado.

5.ª En el caso de no ser una sola la proposicion más ventajosa, sino varias iguales, el Presidente abrirá solamente entre los firmantes de ellas una licitacion oral por espacio de quince minutos adjudicando el remate al que ofrezca mayor cantidad.

Si en la licitacion oral ninguna proposicion se hiciera ó si haciéndose no fuere una sola la más elevada, se adjudicará el remate á aquel de los autores de las proposiciones mas ventajosas que se hubiesen obtenido en el sorteo y número mas bajo.

6.ª El documento del depósito de que habla la condicion 2.ª, se devolverá en el acto á los autores de las

proposiciones desechadas reservándose el del mejor postor.

7.ª Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta por los señores de la Junta; se elevará con un ejemplar del *Boletín oficial* á la aprobacion superior, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva, enviándose copia del acta al Jefe económico de la provincia para que ordene la inmediata devolucion de los depósitos pertenecientes á las proposiciones desechadas.

8.ª Obtenida la adjudicacion definitiva, se pondrá en conocimiento del contratista, y éste, dentro de los cinco días al en que se le comunique la resolucion se presentará en el Presidio á hacerse entrega, previo el correspondiente peso del trapo citado, abonando en el acto su importe total en la oficina Mayoría del Penal.

9.ª Cumplidas por el contratista todas las condiciones que contiene este pliego y satisfecho el importe de los objetos adquiridos, el Comandante dará el oportuno conocimiento al Gobernador para que este ordene la devolucion de la carta de pago que constituyó como depósito, premio y garantía para presentarse como licitador.

10.ª No se admitirá al contratista reclamacion alguna fundada en la calidad de los efectos que se subasten, á quien podrá compelerse para exigirle el cumplimiento de este contrato; pues de lo contrario, si faltase el arrendatario á las condiciones establecidas, producirá la rescision del mismo con pérdida de la fianza de que habla la condicion 2.ª

La subasta se verificará al día siguiente de terminar los treinta días de la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia del anuncio y condiciones; que tendrá lugar á las doce de la mañana en el despacho del Sr. Gobernador.

Tarragona 18 de Mayo de 1881.—El Mayor, Vicente Pastor.—V.º B.º—El Comandante en comision, Roca.

Modelo de proposicion.

D..... vecino de..... que habita en la calle de..... núm..... con cédula personal núm..... se compromete á adquirir los 588'874 kilogramos trapo de bayeta, paños y otras clases, procedentes de prendas de vestuario del Presidio de esta capital, que se venden en subasta, conformándose en un todo con el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, por la cantidad de tanto por kilogramo y para asegurar esta proposicion, presenta el documento que acredita haber depositado en la Caja de la Administracion económica de esta provincia las treinta pesetas que se exigen en la condicion 2.ª

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1053.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad, en providencia de hoy en méritos del juicio de intestado de D.ª Rosa Masalles y Viñas, fallecida en esta ciudad en cinco de Enero próximo pasado, se llama, cita y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á su herencia ó tengan noticia de que hubiese otorgado testamento, para que dentro del plazo de veinte días comparezcan en dicho juicio á declararlo ó manifestarlo en legal forma; bajo apercibimiento de que no verificándolo seguirá su curso el procedimiento

párandoles el perjuicio que en derecho haya lugar; advirtiendo que nadie ha comparecido en virtud de los primeros edictos.

Barcelona catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Por disposicion de S. S., José Fites.

Núm. 1054.

JUZGADO DE TARRAGONA.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido en méritos del expediente de jurisdiccion voluntaria sobre venta de bienes de los hermanos Ferrer y Canals, se sacan á pública subasta los solares para edificar y por los lotes siguientes:

Primero. Un lote compuesto del solar número veinticuatro y parte del de número uno del plano fólio tres de dicho expediente, sitos en la calle llamada Pasaje de Ferrer y Duran, en proyecto, de esta ciudad, de extension juntos doscientos ochenta y siete metros cuadrados setenta y cinco céntimos superficiales y valorados por perito en tres mil ochocientos treinta y dos pesetas.

Segundo. Otro lote formado de los solares números diez y ocho, diez y nueve, veinte, veintiseis, veintisiete y veintiocho del mismo plano, situado en el propio Pasaje, de extension superficial juntos mil setecientos diez y nueve metros cuadrados sesenta y dos céntimos; valorados por junto en veintiocho mil doscientas sesenta y ocho pesetas veintidos céntimos.

Tercero. Otro lote que comprende los solares números veintidos y veintitres del propio plano, situados en el referido Pasaje, de extension juntos trescientos treinta metros cuadrados superficiales y de valor todo cinco mil novecientas cuarenta y dos pesetas, cuyos planos están de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, y se señala para su remate el día veinticinco del próximo mes de Junio, á las once de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado; advirtiendo que el comprador de los respectivos lotes deberá hacerse asimismo cargo de la piedra para edificar existente en cada uno de ellos á razon de cinco pesetas metro cúbico, perteneciente dicha piedra á D. Félix de Ferrer, y como no se admitirá postura alguna que no cubra el precio de tasacion y sin que previamente el que quiera licitar consigne en la mesa del Juzgado la suma de mil pesetas á las resultas del remate que le será devuelta en el acto en caso de no serle adjudicado.

Tarragona veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—José M.ª Salvany, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Arriaga.

Núm. 1055.

Don Antonio Pujolar y Coll, Abogado, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Vendrell.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se hace saber que Don Federico Jordá y D. Odon Martí, debidamente autorizados por el Juzgado de primera instancia de San Beltrán de Barcelona, en autos seguidos contra D.ª Carlota Figuerola, ha incoado expediente en este Juzgado para acreditar que D.ª Carlota Figuerola y Bayona ha tenido en su dominio y posesion las fincas que luego se dirán desde el fallecimiento de su padre, ocurrido en el año de mil ochocientos cuarenta y siete, que lo adquirió á título de hija

única y universal heredera de su dicho padre D. Carlos Figuerola y Gatica, fallecido en mil ochocientos cuarenta y siete, al cual pertenecian como heredero de su padre D. Pedro Figuerola, que falleció en Enero de mil ochocientos diez y nueve:

Las fincas á que se refiere este expediente de dominio son las siguientes:

Primera. Una casa-meson sita en la villa de Torredembarra y en la carretera Real, hoy calle Nueva, señalada de número noventa y cinco, formando esquina con un camino conocido vulgarmente por las Rodas, lindante á Oriente con este camino, á Mediodía con la mencionada calle Nueva y parte con D. Pedro Ivern, por Poniente con este último y parte con el huerto contiguo al mismo meson y por Norte con este huerto y ocupa una superficie de cuatro mil ciento cuarenta y tres metros cincuenta y cinco centímetros.

Segunda. Un huerto cercado de pared, sito en dicha villa de Torredembarra, lindante por Oriente con el camino de Roda y parte con el pajar de la casa-meson y parte con la de Antonio Llopart, Juan Mañé, herederos de Juan Huguet, José Miracle, Gabriel Casas y otros, por Poniente con el huerto de los herederos de José Gibert, antes de D. José Amat y al Norte con tierras de D.ª Ana Trémul, siendo su superficie de setenta y siete áreas sesenta y ocho centiáreas.

Tercera. Una pieza de tierra sita en el término de Torredembarra, en la partida del «Antigon», lindante por Oriente con los herederos de D. Francisco Torrens, ó sea el confín del término de Clará, por Mediodía con tierras de Estéban Gattel y Roig, por Poniente con Juan Mercadé y al Norte con dichos herederos de D. Joaquin Torrens, ó sea con la línea divisoria del término de la Pobla de Montornés; consta de una superficie de una hectárea treinta áreas ochenta centiáreas.

Cuarta. Una casa situada en la repetida villa de Torredembarra, calle de la Muralla, número cinco, compuesta de planta baja, con cuadra, bodega y lagar, entresuelo interior, primer piso y boardilla, con un pátio á la espalda, lindante por Oriente con propiedad de D. Pablo Girol y parte con la de los herederos de D. Francisco Roig, con quienes linda tambien á Mediodía, y además con el huerto de D. Estéban Roig, por Poniente con propiedad de este mismo y de D. José Capdevila y por el Norte con la calle de la Muralla, su superficie es de trescientos veinte y seis metros diez y siete centímetros cuadrados.

En su virtud se convoca á las personas á quienes pueda perjudicar la inscripcion de propiedad ántes expresada á fin de que dentro el término de ciento ochenta días comparezcan á alegar su derecho en méritos de dicho expediente en este Juzgado y Escribanía de mi cargo, cuyo término empezó á correr en veinte y ocho de Julio último.

Dado en Vendrell á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Por su mandado, Antonio Pujolar.

Concuerda con su original; doy fé.—Vendrell diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Antonio Pujolar.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Herrera.